

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al trimestre, dispondrán que se les va a imprimir en el año de noviembre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Las Secretarías en donde se conserven los números seleccionados ordenados alfabéticamente, para su conservación, que deben utilizarse, etc.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuatrimestrales al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de persona que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Abogados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tarifa inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1920)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

La Sociedad «Unión de Picadores de Toros», en instancia que dirige a este Ministerio, expone consideraciones referentes a la conveniencia de que se adopten algunas medidas encaminadas a evitar en lo posible los riesgos de los lidiadores a caballo; y estimando atendibles las razones alegadas, y en el deseo de que, sin desnaturalizar el carácter de los espectáculos tauromáquicos, disminuya el número de accidentes desgraciados que en ellos ocurren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las puyas que se utilicen en las corridas estén encerradas en cajas de diez y ocho cada una, selladas y precintadas en la forma prevenida en el art. 29 del Reglamento de 28 de febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida, debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar de madera de haya útiles para cada feste.

Segundo. Que las monturas que se utilicen en la suerte de varas sean de los modelos llamados de Madrid y Sevilla, propuestos por la «Unión de Picadores de Toros», según descripción y croquis que obran en la instancia presentada; y

Tercero. Que en las corridas de toros haya igual número de picadores, pertenecientes a las cuadrillas de los matadores, que de reses, además de los reses varcos acostumbrados a llevar las Empresas. Lo mismo ocurrirá en las de novillos, excepto en las plazas de Madrid, Barcelona,

Bilbao, Córdoba, Málaga, Murcia, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, en las que por su mayor importancia deberá figurar un picador más que el número de reses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1920.—Fernández Prieto.

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio, lo que sigue:

«Ejemplo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de abril de 1900, el 31 de diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del Censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio; vasta e importantísima obra nacional. Para su feliz éxito, son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer manifiesto a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expliquen las órdenes más terminantes a los

Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella o la tuvieran incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitir directamente a los Jefes provinciales de Estadística, relaciones arregadas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de

cada una se consignarán los números de los edificios o y a burguesas diseminados que no lleguen a constituir grupos de 10 ó más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cas-antes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y exhortando al celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1920.—P. D. Wais.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

#### Modelo que se expresa en la Real orden que antecede

PROVINCIA DE ..... AYUNTAMIENTO DE .....  
Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 ó más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue:

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue
Madrid.....	Calle de....	PEROS: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, etc., etc.
	Calle de ..	Peros: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Piazza de...	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

#### Edificios diseminados sin formar grupos de 10 ó más edificios o albergues

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue
Cuadrante Norte-Este.....		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Est-Sur.....		Idem idem idem.
Cuadrante Sur Oeste.....		Idem idem idem.
Cuadrante Oeste-Norte.....		Idem idem idem.

NOTAS.—1.º Cuando un edificio esté señalado con dos o más núm-

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de enero:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad - Años	Profesión
1	5 de enero de 1920.	D. Federico González	Villavieja	47	Jornalero
2	8	José Regoyo	S. h. g. n.	27	Idem
3	9	Julián Rodríguez	La Nora	40	Labrador
4	14	Félix González	Rodarot	50	Jornalero
5	18	Felipe de Dios	Pala de Gardón	67	Retirado

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.  
León 2 de febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni en los recenseos, ni en los censos de los edificios y albergues, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día 5 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oban.

### OPICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Impuesto de Transportes

##### Circular

En el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán expedir y remitir a esta oficina, una relación certificada, en la que figuren constar los nombres de cuantos industriales se dediquen en el Municipio, con automóviles, coches, carros o carretas, al transporte de viajeros y mercancías, expresando en ella los puntos de origen y término del recorrido, con su distancia en kilómetros, número de vehículos que emplean para realizar los servicios, capacidad de cada uno de ellos, tanto para viajeros como para mercancías, y lo que cobran por billete o asiento para los viajeros y por el transporte de las mercancías.

Esta Administración confía en el celo de los señores Alcaldes, y espera que sin dar lugar a nuevos recordatorios, cumplirán el servicio que se les interesa, en el plazo señalado, fijando en él su atención para hacerlo con la mayor exactitud; advirtiéndoles que si así no lo hicieran, se verá obligada a proponer contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan emplear contra las autoridades negligentes o inexactas en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan.

León 21 de febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quiros.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, José María F. Ludreda.

### CONVOCATORIA

En cumplimiento del Real decreto de 23 de octubre de 1916 y de la Real orden de 6 de diciembre de 1917, se convoca a todos los señores farmacéuticos de la provincia con el fin de constituir el Colegio de Farmacéuticos de carácter obligatorio y con categoría de Corporación oficial.

La reunión se verificará en esta ciudad el día 12 del próximo mes de marzo, a las tres de la tarde, en la Sociedad Económica de Amigos del País.

León 26 de febrero de 1920.—El Inspector de Sanidad, Juan Morcos.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el biénio de 1920 a 1921, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

#### Llanas de la Ribera

Presidente, D. Isidoro Román Juárez, Juez municipal suplente.

Vicepresidente 1.º, D. Cesáreo Díez Rodríguez, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. José Consejo Alonso, ex Juez municipal suplente.

Vocales: D. Marcelo Osorio Martínez y D. José Gómez Álvarez, industriales; D. Cayetano Álvarez Díez y D. Jerónimo Palomo Álvarez, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. José Fernández Álvarez y Joaquín González García, D. Timoteo Juárez Álvarez, don Francisco Álvarez Fernández y don José García Tapia, mayores contribuyentes.

#### Magas

Presidente, D. Salvador García Pitaigo, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º, D. Salvador Prieto García, Concejal.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro Gutiérrez García, contribuyente.

Vocales: D. Anselmo García Álvarez, contribuyente; D. Pedro Álvarez García y D. Esteban García García, industriales.

Suplentes: D. Francisco García García, contribuyente; D. Lorenzo González Gutiérrez, ex Juez municipal; D. Andrés Machado García, Concejal; D. Emilio García y don

Santos Nájiz, industriales; D. Isidoro García, Secretario.

#### Mansilla Mayor

Presidente, D. Julio Treceño Rodríguez, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, D. Cayetano Llamazares García, mayor contribuyente.

Vicepresidente 2.º, D. Macario Cordero Rodríguez, mayor contribuyente.

Vocales: D. Felipe González Rodríguez, D. Bernardo Prieto Cañón y D. Manuel Redondo Llamazares, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Julio Fdez Llamas, D. Eduardo García Calderón y D. Marcelo Romero Romero, industriales.

#### Maraña

Presidente, D. José Campo, por unanimidad.

Vicepresidente 1.º, D. Isidoro Villaverde, por unanimidad.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro Canos, por unanimidad.

Vocales: D. Demetrio Valbuena y D. Juan del Blanco, por sorteo; don Guillermo Burón y D. Nicisor Ordóñez, mayores contribuyentes; don Donato Maraña, por industrial.

Suplentes: D. Francisco Ordóñez, D. Víctor Rodríguez, D. Lorenzo González y D. Saturnino Muñoz, por sorteo; D. Alfonso Canos, por industrial.

### AYUNTAMIENTOS

#### BANDO

Don Guadaluco Santos Panlagua, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castroterra de Valmadridal.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado pasar el mejor régimen en el servicio de policía urbana y rural, en uso de las facultades que concede a los Ayuntamientos los artículos 72 y siguientes de la Ley Municipal, dicar las siguientes reglas:

1.º Queda terminantemente prohibido desde la fecha del presente bando la entrada de toda clase de ganado, en los valles de Espejosa, El Huerto, Valdeza y Val de Uacino, y los terrenos altos del despoblado de Entrevalles, quedando acotados sólo los terrenos propiedad de este de Castroterra hasta tanto sean desacotados por este Ayuntamiento.

2.º Los ganados que se encuen-

ros, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un solo edificio.

2.º Cuando una casa o edificio tenga puertas o entradas por dos calles o vías, para designar la menos importante de las dos entradas, se añadirá la palabra «accesorio», y el número con que dicha entrada está señalada.

3.º Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados, se considerarán formados por las direcciones Norte a Sur y de Este a Oeste, que se corten en la Casa-Ayuntamiento.

4.º En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y el final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 ó más por el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º: El Director general, J. de E. c. a.

(Gaceta del día 19 de febrero de 1920)

## MINAS

### DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Álvarez, vecino de León en representación de D. Julián Mogín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de diciembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Sisita n.º 3*, sita en el paraje Las Labradas, término de Dragonte, Ayuntamiento de Corullón. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estación auxiliar de la mina «Benvenida», n.º 5.782, ó sea el mismo que sirvió para la mina «Sisita», número 8.264, y desde él se medirán 100 metros al SE., colocando la 1.ª estación; 100 al NE., la 2.ª; 200 al SE., la 3.ª; 200 al NE., la 4.ª; 100 al NO., la 5.ª; 100 al NE., la 6.ª; 100 al NO., la 7.ª; 100 al NE., la 8.ª; 100 al SE., la 9.ª; 100 al NE., la 10; 300 al SE., la 11; 200 al SO., la 12; 500 al SE., la 13; 500 al NO., la 14; 1.000 al NO., la 15, y con 100 al NE. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el n.º 7.578. León 11 de enero de 1920.—A. de La Rosa.

tran pastando en dichos terrenos, incurrirán en las multas siguientes:

Por cada cabeza de ganado mular y caballar, dos pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno, una peseta.

Por cada cabeza de ganado asnal, una peseta.

Por cada cabeza de ganado lanar, diez céntimos.

Por la primera vez y las sucesivas, si dobló de las establecidas, más la indemnización de daños y perjuicios, es metálico.

3.º Todo vacino del pueblo de Las Grañeras que tenga usurpado terreno de «Enruevalles», propiedad de Castrotierra, al sitio de Val de Grañeras, Val de Uncino y el Pico, se le requiere por el presente bando lo deje a disposición de este Ayuntamiento de Castrotierra, al ser y estado en que se hallaba antes de roturado.

4.º Los que por fuerza mayor entrasen en los terrenos que se expresan anteriormente, a roturados, y no lo dejen, serán detenidos y puestos a disposición de las Tribunales por desobediencia punible a las órdenes de mi autoridad.

5.º Los Presidentes de las Juntas administrativas están obligados a denunciar ante esta Alcaldía toda clase de faltas que observen en los terrenos que se expresan en este bando, así como auxiliar al Guarda municipal jurado nombrado por este Ayuntamiento, que lo es D. Miguel Melón Riaño, a quien se le guardará toda clase de respeto y consideración, como funcionario público.

6.º Las anteriores disposiciones serán cumplidas con todo respeto, no dando lugar a tomar mayores medidas de más rigor, sin perjuicio de reclamar del Sr. Gobernador civil el auxilio de la fuerza pública, en casos de fuerza mayor, a fin de impedir se detenten y roten los expresados terrenos.

Lo que se hace público por medio del presente bando para conocimiento de los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Las Grañeras y Vallcillo y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, se inserta este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del art. 112 de la ley Municipal.

Castrotierra a 17 de febrero de 1920.—El Alcalde, Caudencio Santos.—P. A. del A: El Secretario, Quintillo Ibáñez.

Alcaldía comitacional de Corullón

A los fines prevenidos en la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes al año 1918 y primer trimestre ampliado de 1919.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo cuyo nombre a continuación se relaciona, se le cita

por medio del presente por ignorarse su paradero, para que él o persona que le represente, comparezca en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 7 de marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Mozo que se cita

Carlos Monterrubio Casares, hijo de Francisco y Antonia. Santa Elena de Jamuz 25 de febrero de 1920.—El Alcalde, Vicente Murciego.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Según me participa D.ª Catalina Pérez Martínez, vecina de Andillueva, su hijo Guillermo Martínez Pérez, se ausentó de la casa materna en noviembre último, con dirección a las minas, sin que haya la fecha alguna conocimiento alguno del mismo; de cuyo individuo se interesa su busca, captura y conducción ante mi autoridad.

Rabanal del Camino 14 de febrero de 1920.—El primer Teniente Alcalde, Martín Puente.

Alcaldía constitucional de Tarcia

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos para el mismo alistados que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan el día 7, primer domingo de marzo próximo, en las Consistoriales de este Ayuntamiento, que tendrán lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, o en su defecto, justifiquen haberse presentado al mismo en otro Ayuntamiento o Consistorio.

Mozos que se citan

- 1 Miguel Arias Pintado, hijo de Pedro y Justa.
2 Alonso Fernández Delgado, de Domingo y Josef.
3 Valentín Arias Arias, de Facundo y Teresa.
Tarcia 24 de febrero de 1920.—El Alcalde, Victorino Deias.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento los mozos que a continuación se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se les cita para que el día 7 de marzo próximo venidero, comparezcan en esta sala consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o por medio de persona que los represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

- Núm. 1 del sorteo.—Faustino Gómez Baibuenas, hijo de Lucas y Brigida.
Núm. 7 del idem.—Matías Martínez Fidalgo, de Manuel y Gorgoria.
Núm. 11 del idem.—Florencio Fernández Alegre, de Saturnino e Isidora.
Núm. 18 del idem.—Andrés Curbra Pérez, de Juan y María.

Núm. 29 del sorteo.—Silvestre Fidalgo Pao, de Valerio y María.
Chozas de Abajo 25 de febrero de 1920.—El Alcalde, Mateo Fernández.

JUZGADOS

Don Modesto Povedora Ayuso, Juez de instrucción de la ciudad de Ferral y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, Guardas civiles y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de

las alhajas sustraídas en el establecimiento de joyería que en esta población tiene D. Saturnino Montalbo Fabrè, en la madrugada del nueve del actual, las cuales se relacionan a continuación, y caso de ser halladas, les pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Ferral a 19 de enero de 1920.—Modesto Povedora.—E: Secretario, P. S., Juan Pita.

Relación de las alhajas sustraídas

Table with 2 columns: Description of jewelry items and their value in Ptas. (Pesetas). Items include various types of watches, rings, pendants, and bracelets.

Tres ídem de ídem, Lepina, señora, a 75/	225
Siete ídem de ídem, saboneta, señora, a 70/	490
Dos ídem de ídem, Lepina, hombre, Lor gines y Juvenia	300
Un reloj de oro, Lepina, hombre, Waltham	225
Un ídem de ídem, Lepina, hombre, esfera dorada	225
Un ídem de ídem	90
Cuatro relojes de oro: sabonetas, Cyrus, Noeris y Longines	800
Sets relojes de pulsera, oro, extensibles, Noeris y Longines, a 200.	1.200
11 relojes de pulsera, oro, extensibles, varias clases, a 170.	1.870
Un reloj de pulsera, oro, cotrea	100
Un reloj de repetición, oro, hombre, saboneta	300
Una cadena para reloj, oro, dos ramales	150
Una pulsera de oro, barbada	100
Dos pulseras de oro, pedida, diamantes	250
Una caja de plata, rosas y clavetas, esmalte	80
Dos medallones de plata, esmalte	20
Tres monederos de plata, señora	150
Un ídem de ídem, ídem	95
<b>Suma</b>	<b>32.150</b>

**Requisitoria**

Gullérrez Carracedo (Justiniano), de 21 años, hijo de Ramona y padre desconocido, soltero, cambrero, natural y vecino de San Esteban de Nigales, con instrucción, procesado en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza dentro del término de diez días, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 11 de febrero de 1920.  
El Secretario Judicial, Anselo García.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió demanda de juicio declarativo de menor cuantía, que menciona la sentencia en él dictada, que en su cabeza y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y enro diez de mil novecientos veinte: el Sr. D. Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Martínez, al nombre de D. Nicandro Fernández Santín, vecino de esta villa, defendido por el Abogado D. José Vega y Río, contra D. Santos Díez Palacios y D. Emilio Díez Fernández, residentes en Madrid, los cuales se hallan en rebeldía sobre reclamación de mil cuatrocientos setenta pesetas e intereses legales hasta el completo pago;

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda inicial, deba condenar y condene a los demandados D. Santos Díez Palacios y D. Emilio Díez Fernández, a que paguen al demandante D. Nicandro Fernández Santín, las mil cuatrocientas setenta pesetas objeto de esta litis, juntamente con los intereses legales desde la fecha del emplazamiento hasta el completo pago, con las costas a los referidos demandados. Notifíquese a los mismos esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

A:í por esta mi sentencia, de fin-

tivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra.»

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la autoriza en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—A. Pedro Sikto.»

Y para su notificación a los demandados rebeldes, D. Santos Díez Palacios y D. Emilio Díez Fernández, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y enro quince de mil novecientos veinte.—A. Ricardo Ibarra, El Secretario, P. H., A. Pedro Sikto.

**ANUNCIOS OFICIALES**

García Ruiz (Angel), hijo de José y de Isabel, natural de Córdoba, del mismo Ayuntamiento y provincia, de estado soltero, de profesión minero, de 25 años de edad, de 1,610 metros de estatura, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, poblada, domiciliado últimamente en Torre del Bierzo (León), procesado por el delito de insulto a fuerza armada y en situación de libertad provisional, comparecerá en término de ocho días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36 D. José Uzcuz Loma, para notificarle una diligencia que le interesa; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 13 de febrero de 1920.—El Comandante Juez Instructor, José Uzcuz.

Fernández López (A'onso), hijo de Baldomero y Francisca, natural de Bustariz, provincia de León, vecindado en Bustariz, juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, Capitanía General de la 8.ª R. g.ª; nació en 30 de agosto de 1881, en el día jornalero, de edad de 38 años, 5 meses y 9 días; su religión C. A. R., su estatura 1,670 metros, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Galicia, número 25.º de Caballería, D. Antonio Bermúdez de Castro y P.a. residente en esta plaza; bajo apercibi-

miento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

La Coruña 9 de febrero de 1920.  
El Teniente Juez Instructor, Antonio Bermúdez de Castro.

**INSPECCION**

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

**Anuncio**

En cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia y demás documentos que ordena dicha disposición legal, relativo al expediente iniciado por D.ª Jesusa García Solarát, en solicitud de que se le conceda la debida autorización para establecer un Colegio no oficial en La Vecilla, plaza de la Constitución.

Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º del Real decreto de referencia, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

León 28 de enero de 1920.—El Inspector de la Zona Riaño-La Vecilla, E. J. Lillo Rodelgo.

**Instancia**

Hay una póliza de pesetas.—Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Jesusa García Solarát, Maestra nacida en soltero, natural y domiciliada en este pueblo, provista de cédula personal corriente, cisse 11.ª, núm. 71, a V. S. I., como mejor proceda, recurre y dice:

Que desea instalar en este pueblo y en un local sin número, sito en la plaza de la Constitución, un Colegio de primera enseñanza, y para la formación del expediente oportuno, acompaña a esta instancia con sus copias por duplicar, certificaciones de estudios, de buena conducta, higiénicas del local, de no contravenir las Ordenanzas municipales, de nacimiento, de lo que recurre, circuls del local y Regimiento por que se ha de regir el Colegio que se intenta establecer, significando desde luego que en él se respetará el período de vacaciones estivales que manda la orden de 3 de marzo de 1914.—Por lo expuesto, suplico a V. S. I. que teniendo en cuenta lo manifestado en este escrito, documentos que le acompañan, tenga a bien, previos los trámites correspondientes, autorizar a la que recurre, para instalar el Colegio instancado.—Gracia que no duda alcanzar de su reconocida justificación, cuya vida guarda Dios muchos años.—La Vecilla veintiocho de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Jesusa García Solarát.—Informe: En nada contraviene las Ordenanzas de este Municipio, la instalación del Colegio que se proyecta.—La Vecilla 28 de diciembre de 1919.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de La Vecilla. El Alcalde, Rafael Orejas.—Es copia: Jesusa García Solarát.

**Partida de nacimiento**

Hay una póliza de dos pesetas.—Don Ricardo Fernández Díez, Juez municipal de este término de La Vecilla y encargado de los libros del Registro civil de la misma. Certifico: Que examinados los li-

brros de inscripción de nacimientos de este Registro de mi cargo, al tomo catorce, folio número treinta y ocho de la sección de actas de nacimientos, hay una que, copiada a la letra, dice así: «En La Vecilla, provincia de León, a las cuatro de la tarde del día nueve de noviembre de mil novecientos, ante D. Rafael Fernández González, Juez municipal, y D. Aniano Díez García, Secretario,

compareció D. Emilio García Robles, natural de La Vecilla, provincia de León, domiciliado en La Vecilla, presentado con objeto de que se le escriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en su domicilio a las tres de la mañana del día de ayer, en la casa del declarante, habiéndole puesto por nombre Jesusa García Solarát, que es hija legítima del declarante Emilio García Robles, natural de La Vecilla, término municipal de La Vecilla, provincia de León, del mismo término y provincia dicha, de veintinueve años de edad.—Que es nieto por línea paterna de D. Lino García Ribas y D.ª Jesusa Robles, naturales de La Vecilla, provincia de León y término de La Vecilla, y por línea materna de D. Isidro Solarát Núñez y D.ª Lucía Blanco, los dos naturales: el primero, de Barrio de Nuestra Señora, y ella de León, término del mismo, y él de Santa Colomba.—Todo lo cual presenciaron como testigos Justo Álvarez Prieto y Felisa García Balza, naturales de La Vecilla, casados, labradores, mayores de edad, y vecinos de esta localidad.—Leído íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribir a que la leyetan por sí mismas, así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmó el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario, certifico.—Rafael Fernández, Emilio García.—Justo Álvarez.—Felipe García.—Aniano Díez.—Lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito.—Y a petición de parte, expido la presente en La Vecilla a veintinueve de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de La Vecilla.—Ricardo Fernández.—El Secretario, Siro García.—Es copia: Jesusa García Solarát.

**Certificado de buena conducta.**

Hay una póliza de dos pesetas.—Don Rafael Orejas Viñuela, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento. Certifico: Que D.ª Jesusa García Solarát, hija de D. Emilio y D.ª Lorenza, vecinos de este pueblo, ha observado hasta la fecha una conducta intachable.—Para que pueda hacerse constar, expido la presente, que es así con el Ayuntamiento, en La Vecilla veintiocho de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de La Vecilla. Rafael Orejas.—Es copia: Jesusa García Solarát.

**LEON**

Imp. de la Diputación provincial